

ANEXO IV
RUBRO DE CONSULTORAS Y PROFESIONALES EN AUDITORIAS Y ESTUDIOS
AMBIENTALES DEL REGISTRO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - **Deber de inscripción.** A fin de intervenir en el procedimiento de Evaluación Ambiental, el profesional o consultora debe encontrarse inscrito y vigente en el Rubro de Consultoras y Profesionales en Auditorías y Estudios Ambientales del Registro de Evaluación Ambiental, en las condiciones establecidas en el presente Anexo.

Artículo 2°. - **Inicio del trámite de inscripción.** El procedimiento de inscripción se realiza a través de la Plataforma de Trámite a Distancia (TAD), o la que en el futuro la reemplace, conforme se establece en el presente capítulo.

Artículo 3°. - **Capacitación.** Aquellos que se encuentren inscriptos en el Rubro de Consultoras y Profesionales en Auditorías y Estudios Ambientales del Registro de Evaluación Ambiental, deberán realizar un curso de capacitación dictado en forma gratuita por la Agencia de Protección Ambiental o quien ésta designe, con la periodicidad conforme la vigencia en el Registro.

La preparación, el cronograma, su publicidad y el dictado de los cursos está a cargo de la Dirección General Evaluación Ambiental o el organismo que en el futuro la reemplace.

CAPÍTULO II

IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 4°. - **Inscripción de Consultoras.** Son requisitos para inscribirse como Consultora Ambiental en el Rubro de Consultoras y Profesionales en Auditorías y Estudios Ambientales:

- a) Formulario de Solicitud de Inscripción de Consultores en el Rubro previsto en el inciso b) del Artículo N° 39 de la Ley N° 123, según consta en el Anexo IV.1. El domicilio deberá constituirse en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- b) Instrumento constitutivo de la Consultora y acreditación de la representación del firmante ya sea a través de acta de designación de autoridades vigentes y/o poder. En cuanto al poder aplica lo establecido en el Anexo XIV de la presente.
- c) Constancia de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o en Ingresos Brutos;

- d) Nómina y acreditación de los profesionales que la integran, compuesto por un equipo interdisciplinario, multidisciplinario y/o transdisciplinario formado al menos por tres (3) consultores debidamente habilitados de diversas incumbencias;
- e) Identificación del profesional que actuará como responsable técnico, quien debe estar inscripto en el Registro en forma individual.

Artículo 5º. - Inscripción de Profesionales. Los profesionales que deseen intervenir, en forma individual o como responsable de una consultora, en un procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental deben presentar:

- a) Formulario de Solicitud de Inscripción de Profesionales en el Rubro previsto en el inciso b) del Artículo N° 39 de la Ley N° 123, según consta en el Anexo IV.2. El domicilio deberá constituirse en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- b) Fotocopia certificada del título habilitante expedido por una institución de educación, Nacional, Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que les reconozca incumbencia en temas ambientales, legalizado por la autoridad competente. Las incumbencias profesionales son las determinadas por la ley que reglamenta la actividad profesional o las establecidas por el Ministerio de Educación de la Nación.
- c) Quienes acrediten ser egresados de escuelas técnicas pueden inscribirse para intervenir en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, con el alcance que su título habilitante les otorgue.
- d) Asimismo, se reconocerá la incumbencia profesional que otorgue el Consejo Profesional que acredite su habilitación para el ejercicio profesional en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- e) Curriculum vitae, suscripto por el profesional;
- f) Comprobante expedido por el Colegio o Consejo Profesional vigente que acredite su habilitación para el ejercicio profesional en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o declaración jurada que manifieste que no posee colegiatura en el mismo ámbito;
- g) Constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y en la Agencia Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), en caso de corresponder;
- h) Declaración Jurada en la que manifieste no pertenecer a la planta permanente o transitoria, o no encontrarse vinculado por contrato de obra o servicios vigente con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, exceptuando el caso que se inscriba a fin de intervenir en un procedimiento de Evaluación respecto al organismo al cual pertenece;
- i) Comprobante expedido por la Agencia de Protección Ambiental, o por quien ésta designe, que acredite haber asistido a -al menos- un curso de capacitación en el año de la inscripción o de la renovación, según corresponda;

- j) Constancia del pago de la tarifaria, en caso de corresponder.

Artículo 6°. - Restricción. La intervención en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para Obras o Usos categorizadas como “Con Relevante Efecto” (CRE) se encuentra restringida únicamente a aquellos profesionales que se hayan inscripto acreditando título universitario.

El profesional que se haya inscripto acreditando título terciario y que intervenga en el marco de un procedimiento “Sujeto a Categorización” (s/C) podrá continuar hasta la finalización del mismo, sólo si la Obra o Uso resulta categorizada como “Sin Relevante Efecto” (SRE).

Artículo 7°. - Plazo. La inscripción en el Registro de los profesionales de impacto ambiental y las consultoras tiene una validez de veinticuatro (24) meses.

CAPÍTULO III

IMPACTO ACÚSTICO

Artículo 8°. - Inscripción. Podrán inscribirse en el Registro de Profesionales de Impacto Acústico aquellos que posean:

- I. Título terciario o universitario:
 - a) Título terciario o universitario expedido por una institución de educación nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con competencia en materia de acústica y sonido, ó
 - b) Título terciario o universitario expedido por una institución de educación nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y antecedentes profesionales a los fines de acreditar conocimiento en materia de acústica y sonido, indicando el rol y tareas desempeñadas según corresponda. En este último caso, la inscripción queda sujeta a consideración de la Dirección General Evaluación Ambiental, en función de los siguientes conocimientos:
 - 1) Descriptores de nivel y variables de interés: Nivel de presión sonora, Niveles Percentiles, Niveles Máximos y Mínimos, Nivel de Potencia Sonora, Presión Sonora, Presión Sonora de Referencia, Potencia Sonora, Potencia Sonora de Referencia, entre otros;
 - 2) Operatoria y cálculos: Suma energética de niveles sonoros, cálculo de niveles sonoros atribuibles, obtención de diferencia de niveles sonoros (entre el interior y el exterior), conceptos de ponderación temporal y en frecuencia, entre otros;
 - 3) Normativa de acústica ambiental: Ley N° 1540 y Decreto N° 740, como conceptos de la Norma IRAM 4062;

- 4) Empleo de sonómetro: mediciones de niveles sonoros en terreno, aplicación de protocolos de medición, utilización de pistófono y otros aspectos prácticos;
- 5) Interpretación de planos de arquitectura, confección de informes técnicos y formulación de conclusiones.

II. Instrumental con el cual se pretende inscribir, debiendo cumplimentar:

- Para la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto Acústico en el que se estudien niveles sonoros, deberá inscribirse con el siguiente instrumental:

- a) Sonómetro integrador con su respectivo certificado de calibración original, con una vigencia menor o igual a dos (2) años. Debe satisfacer las siguientes especificaciones: IEC 61.672, o IEC 60.651 e IEC 60.804.
Asimismo, para realizar evaluaciones según el procedimiento establecido en el Anexo X del Decreto N° 740-GCBA/07, se requiere que el sonómetro sea capaz de calcular el descriptor denominado percentil 90 (L90)
- b) Pistófono/Calibrador de nivel sonoro con su respectivo certificado de calibración original, con una vigencia menor o igual a dos (2) años. El pistófono debe satisfacer la IEC 60.942.

De forma obligatoria deberá contar con al menos un (1) Sonómetro y un (1) Pistófono/Calibrador.

- Para la elaboración de un Informe de Evaluación de Impacto Acústico en que se estudien niveles de vibraciones, deberá inscribirse con el siguiente instrumental:

- a) Vibrómetro que incluya las ponderaciones de frecuencias conforme la norma BS 6841-1987 y sus modificatorias, según lo establece el Decreto 740/07, y que permita obtener los descriptores contemplados en la norma BS 6462-1:2008, con su respectivo certificado de calibración original, con una vigencia menor o igual a dos (2) años.

Artículo 9°. - Documentación. Podrán desempeñarse en Evaluación de Impacto Acústico aquellos profesionales que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Formulario de Solicitud de Inscripción de Profesionales en el Rubro previsto en el inciso b) del Artículo N° 39 de la Ley N° 123, según consta en el Anexo IV.3. El domicilio deberá constituirse en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- b) Curriculum vitae, suscripto por el profesional;
- c) Comprobante expedido por el Colegio o Consejo Profesional vigente que acredite su habilitación para el ejercicio profesional en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o declaración jurada que manifieste que no posee colegiatura en el mismo ámbito;

- d) Constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y en la Agencia Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), según corresponda;
- e) Declaración Jurada en la que manifieste no pertenecer a la planta permanente o transitoria, o no encontrarse vinculado por contrato de locación de obra o servicios vigente con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, exceptuando el caso que se inscriba a fin de intervenir en un procedimiento de Evaluación respecto al organismo al cual pertenece;
- f) Comprobante expedido por la Agencia de Protección Ambiental, o por quien ésta designe, que acredite haber asistido a -al menos- un curso de capacitación en el año de la inscripción o de la renovación, según corresponda;
- g) Constancia del pago de la tarifaria, en caso de corresponder;
- h) Copia del Certificado de calibración de los equipos a inscribir con una vigencia menor o igual a dos (2) años.

Artículo 10° .- Profesionales habilitados para evaluaciones de impacto acústico e impacto ambiental. Aquellos profesionales con título habilitante que les reconozca incumbencias ambientales y cumplan los requisitos establecidos en los Artículos 8° y 9°, podrán inscribirse en el Rubro de Consultoras y Profesionales en Auditorías y Estudios Ambientales a fin de intervenir en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y de Impacto Acústico.

Artículo 11° .- Nuevo equipo de medición. Aquellos profesionales que requieran incorporar nuevos equipos de medición, hasta tanto se encuentre disponible la actualización de los mismos por la plataforma Trámites a Distancia (TAD), deberán realizar el alta a través de la Mesa de Entradas de la Agencia de Protección Ambiental, presentando la documentación requerida en Formato de Documento Portátil (PDF), a través de la casilla de correo electrónico: apra.presentacionagregar@buenosaires.gob.ar, o el medio digital que en un futuro la reemplace:

- a) Nota detallando la documentación a presentar e indicando el número del expediente por el cual se inscribió en el Registro;
- b) Los equipos a inscribir deberán cumplir con los requisitos detallados en el artículo 8.2 del presente Anexo;
- c) Constancia del pago de la tarifaria, en caso de corresponder.

CAPÍTULO IV

RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE DATOS

Artículo 12.- Renovación bianual: Consultora y Profesionales Ambientales. Las Consultoras y Profesionales Ambientales inscriptos deben renovar bianualmente su inscripción en el Registro.

Los PROFESIONALES tramitan la renovación en el registro de forma automática, a través de la plataforma Encomienda Digital APrA (EDA), o la que en el futuro lo reemplace, acompañando:

- a) el pago de la tarifaria anual vigente en caso de corresponder,
- b) comprobante de haber participado en los cursos de capacitación anual dictados por esta Agencia de Protección Ambiental, o por quien esta designe
- c) Curriculum Vitae actualizado, en caso de corresponder.

Una vez vencida la inscripción el profesional deberá tramitar una nueva, iniciando un expediente por la plataforma Trámites a Distancia (TAD) o la que en un futuro la reemplace.

En el caso de las CONSULTORAS la renovación también se deberá realizar iniciando un expediente por la plataforma Trámites a Distancia (TAD) o la que en un futuro la reemplace.

Artículo 13.- Renovación bianual y actualización de equipos. Profesionales de Impacto Acústico.

Los profesionales que se desempeñen en el marco de la Ley N° 1.540 deben renovar bianualmente su inscripción en el Registro.

Ello implica renovar la inscripción de sus equipos de medición, encontrándose sujeta a la fecha de los certificados de calibración de los equipos, según se establece en el Decreto N° 740/07 o la norma que en el futuro lo reemplace.

Es inválida toda medición efectuada con un equipo cuya inscripción se encuentre vencida.

Para ello deberá presentar:

- a) Comprobante del pago de tarifaria, en caso de corresponder;
- b) Comprobante de haber participado en los cursos de capacitación dictados por esta Agencia de Protección Ambiental, o por quien ésta designe
- c) Curriculum Vitae actualizado, en caso de corresponder. ;
- d) Copia de los certificados de calibración de los equipos de medición a renovar;

Los PROFESIONALES tramitan la renovación en el registro de forma automática, a través de la plataforma Encomienda Digital APRA (EDA), o la que en el futuro lo reemplace

EQUIPOS. Dicha renovación se realizará a través de la Mesa de Entradas de la Agencia de Protección Ambiental, presentando la documentación requerida en Formato de Documento Portátil (PDF), a través de la casilla de correo electrónico: apra.profesionalesyanexovii@buenosaires.gob.ar, o el medio digital que en el futuro la reemplace.

Artículo 14.- Baja de Equipos de medición. En caso de no emplear más los equipos de medición registrados, independientemente de su fecha de vencimiento, el profesional deberá solicitar la baja de los mismos en el Registro, ante la Autoridad de Aplicación. En caso de haber vencido el plazo sin presentar su renovación serán dados de baja de oficio.

Artículo 15. – Modificación de datos. Toda modificación de los datos de Consultoras Ambientales o de los Profesionales consignados en la inscripción en el Registro, en carácter de Declaración Jurada, deberá ser comunicada ante esta Agencia, en forma fehaciente dentro de los diez (10) días de producida, a través de la casilla de correo electrónico: apra.profesionalesyanexovii@buenosaires.gob.ar, o el medio digital que en el futuro la reemplace.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 16.- Causales. Son causales de sanción:

- a) Intervención en el procedimiento técnico-administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental y/o Impacto Acústico sirviéndose de información manifiestamente inexacta;
- b) Omisión o falseamiento de información o datos, que resultan obligatorios según lo establece la Ley N° 123 y su normativa complementaria y/o la Ley N° 1.540 y su normativa complementaria;
- c) Ocultamiento de información o datos ambientalmente y/o acústicos significativos;
- d) La utilización de medios digitales distintos a los medios oficiales puestos a disposición del Profesional, por parte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se utilicen para encubrir, ocultar, falsear, manipular, falsificar y/o alterar, datos y/o documentación en las presentación efectuada ante la Administración, en el marco del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de Evaluación Ambiental Estratégica, en el marco del trámite de impacto acústico y/o en el propio trámite de inscripción en calidad de profesional.
- e) Otras causales que determine la Dirección General Evaluación Ambiental o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 17.- Sanciones.

El profesional inscripto en el rubro de Consultores y Profesionales en Auditorías y Estudios Ambientales que firme un Estudio Técnico de Impacto Ambiental o un Estudio de Impacto Acústico que falsee su contenido, que firme la Declaración Jurada prevista en el procedimiento vigente y/o cualquier otra documentación, incurriendo en alguna de las causales establecidas en el artículo anterior, recibirá una sanción de apercibimiento, suspensión de hasta dos (2) años y/o baja en el Registro, valorada en función de la naturaleza de la acción, los medios empleados para ejecutarla, la extensión del daño y el peligro causado.

La aplicación de la sanción será notificada al correspondiente Consejo o Colegio Profesional que agrupe su actividad, de corresponder.

Se considerará notificación fehaciente la efectuada al domicilio electrónico constituido a través de la plataforma Trámites a Distancia (TAD), o la Notificación Electrónica Fehaciente (NEF) en el Sistema de Administración Electrónica de Documentos (SADE) y otros medios de notificación aprobados por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad aprobada por Decreto N° 1510/97.

Artículo 18.- Tramitación. El procedimiento administrativo por el que se imponga sanciones, se tramitará conforme lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires.

ANEXO IV.1

FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE CONSULTORAS AMBIENTALES EN EL RUBRO PREVISTO EN EL INC B) ART. 39 DE LA LEY N° 123 (TC LEY N° 6.588)

Razón Social:

Domicilio Social:

Teléfono / Fax:

Código Postal:

Domicilio Legal en CABA:

Teléfono / Fax:

Código Postal:

C.U.I.T. N°:

I.I.B.B. N°:

Apellido y Nombre del Responsable Técnico:
--

Documento (tipo y número):

Cargo:

Domicilio real:

Teléfono / Fax:

Código Postal:

Domicilio legal en CABA:

Teléfono / Fax:

Código Postal:

Apellido y Nombre del Responsable Legal:
--

Documento (tipo y número):

Cargo:

Domicilio real:

Teléfono / Fax:

Código Postal:

Domicilio legal en CABA:

Teléfono / Fax:

Código Postal:

.....
Firma del Responsable
Legal

.....
Firma del Responsable
Técnico

.....
Lugar y fecha

Nota: Completar con los datos completos sin omitir detalles. Toda modificación de los datos consignados en el presente deberá ser comunicada a la Agencia de Protección Ambiental en forma fehaciente, dentro de los diez (10) días de producida. La presente solicitud reviste el carácter de Declaración Jurada.

ANEXO IV.2

FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE PROFESIONALES EN EL RUBRO PREVISTO EN EL INC B) ART. 39 DE LA LEY N° 123 (TC LEY N° 6.588)

Apellido y Nombre:

Documento (tipo y número):

C.U.I.T. N°:

I.I.B.B. N°:

Nacionalidad:

Domicilio real:

Teléfono / Fax:

Código Postal:

Domicilio legal en CABA:

Teléfono / Fax:

Código Postal:

Correo electrónico:

Título habilitante:

Número de Matrícula:

Expedida por:

Manifiesto, en carácter de declaración jurada no encontrarme imposibilitado para ejercer las actividades que aquí declaro, ni estar comprendido en situación que prohíba mi inclusión en el Registro.

.....
Firma

.....
Lugar y fecha

Nota: Completar con los datos completos sin omitir detalles. Toda modificación de los datos consignados en el presente deberá ser comunicada a la Agencia de Protección Ambiental en forma fehaciente, dentro de los diez (10) días de producida. La presente solicitud reviste el carácter de Declaración Jurada.

ANEXO IV.3

FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE PROFESIONALES EN EL RUBRO PREVISTO EN EL INC B) ART. 39 DE LA LEY N° 123 Y LEY N° 1.540 (TC LEY N° 6.588)

Apellido y Nombre:

Documento (tipo y número):

C.U.I.T. N°:

I.I.B.B. N°:

Nacionalidad:

Domicilio real:

Teléfono / Fax:

Código Postal:

Domicilio legal en CABA:

Teléfono / Fax:

Código Postal:

Correo electrónico:

Título:

Número de Matrícula:

Expedida por:

Manifiesto, en carácter de declaración jurada no encontrarme imposibilitado para ejercer las actividades que aquí declaro, ni estar comprendidos en situación que prohíba mi inclusión en el presente Registro.

.....
Firma

.....
Lugar y Fecha

Nota: Completar con los datos completos sin omitir detalles. Toda modificación de los datos consignados en el presente deberá ser comunicada a la Agencia de Protección Ambiental en la forma fehaciente, dentro de los diez (10) días de producida.

En caso de corresponder, debe adjuntar antecedentes profesionales a los fines acreditar conocimiento en materia de acústica y sonido, indicando el rol y tareas desempeñadas. En este caso, la inscripción queda sujeta a consideración de la Dirección General de Evaluación Ambiental.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO IV: RUBRO DE CONSULTORAS Y PROFESIONALES EN AUDITORIAS Y ESTUDIOS
AMBIENTALES DEL REGISTRO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.